

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Jhoseph Andrey Garcés Ardila. Igualmente, la cédula de la deudora figura vigente (viva) y no se encuentra en proceso de liquidación o reorganización A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 29/11/2023

El número de documento [22247467](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Medellín, 30 de noviembre de 2023

**L.S.N.**

Oficial Mayor

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	Respaldo Financiero S.A.S.
Demandado	Debora Esther Lambraño Castro
Radicado	05001 40 03 028 2023 01800 00
Providencia	Inadmite demanda

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por RESPALDO FINANCIERO S.A.S. en contra de DEBORA ESTHER LAMBRAÑO CASTRO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. En el certificado de TECNOKEY anexado no consta el evento correspondiente al ACUSE DE RECIBO. Es decir, el hecho que el mensaje haya sido entregado al servidor de destino (notificación de entrega al servidor exitosa) no significa que haya llegado al buzon o bandeja de entrada del destinatario.

Por lo tanto acreditará la efectiva entrega del mensaje al garante.

3. En el contrato de prestación de servicios de aval "*el Avalista se obliga con el Cliente a prestar el servicio de aval sobre el Pagaré*", pero no se individualiza en el documento ningún título valor. Por lo tanto, acreditará que mediante dicho contrato se avalaba la obligación contenida en el pagaré suscrito por el deudor.

4. Acreditará la ejecución del aval sobre la obligación adquirida por la señora DEBORA ESTHER LAMBRAÑO CASTRO a fin de constatar que RESPALDO FINANCIERO S.A.S. se subrogó en la calidad de acreedor, tal como se expresa en el hecho quinto.
5. Explicará o corregirá el valor señalado en el hecho segundo, toda vez que no coincide con el contenido en el contrato de crédito (monto financiado).

15.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa95d59d3e163a91eb3660896407c08dd055bf80ea68f5e9295c84dbfef5f42**

Documento generado en 30/11/2023 11:46:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**